



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
2 de junio de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00044/SECOGEM/IP/2016, referente a: ***"Si un servidor publico dice tener un cargo que no existe y firma papeles publicos con ese cargo que no existe en una secretaria, se considera como un delito (cual) o una falta administrativa. Que sanción o castigo tendria, donde puedo denunciarlo."*** (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez realizado el trámite previsto en el numeral treinta y ocho, incisos a, b y c, de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

Es preciso mencionarle que, la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados **generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones**; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, **sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas** formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Por lo anterior y en vista de que su solicitud de información no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no es viable atender dicha solicitud, lo anterior en relación con los argumentos expuestos en el Considerando Sexto del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el **"Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11"**, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de Octubre de 2011.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No obstante a lo anterior, informo a usted, que en el Gobierno del Estado de México, estamos conscientes de la relevancia que tiene para nosotros conocer, de primera mano, la opinión que nuestros ciudadanos tienen acerca del desempeño de los servidores públicos y de los servicios que nuestras instituciones y órganos de gobierno prestan a la ciudadanía. Con esta finalidad se implementó el "Sistema de Atención Mexiquense" (SAM) desde el 14 de noviembre de 2007, para que cualquier persona pueda presentar, de una manera sencilla y rápida, sus quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos. A través de este medio electrónico, cualquier irregularidad que haya afectado o que pueda afectar el desempeño de la administración pública puede denunciarse o en su defecto las aportaciones que se tengan para mejorar la administración pública Estatal o Municipal. Colaborar de esta manera con el gobierno de su estado no es sólo un derecho, sino también toda una obligación de la ciudadanía. Por otro lado, también a través de este mismo sistema, nos haga patentes sus sugerencias así como los reconocimientos que, a su juicio, merezcan algunos de nuestros servidores públicos o cualquiera de los servicios prestados. A través de este sistema se registran las quejas y denuncias, sugerencias presentadas por la ciudadanía y se turnan a las Contralorías Internas de las Dependencias y Organismos Auxiliares, para que estas en el ámbito de sus atribuciones les den el trámite y resuelvan que conforme a derecho, de conformidad con los artículos 26, 27 y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado el 12 de febrero de 2008.

Para su consulta y utilización se le informa la dirección electrónica:

http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA